

# GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Viernes 13 de Diciembre de 1940

NUMERO 8413

## CONTENIDO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### Sección Primera

Resolución 339 de 15 de Noviembre de 1940, resolviendo consulta en relación con la Resolución 95 de 19 de Abril de 1940.  
Resolución 341 de 15 de Noviembre de 1940, aprobando Resolución N° 71 de 7 de Noviembre de 1940, del Inspector del Puerto de Colón.  
Resolución 342 de 15 de Noviembre de 1940, aprobando Resolución N° 72 de 7 de Noviembre de 1940, del Inspector del Puerto de Colón.  
Resolución 343 de 15 de Noviembre de 1940 aprobando Resolución N° 73 de 7 de Noviembre de 1940, del Inspector del Puerto de Colón.  
Resolución 344 de 21 de Noviembre de 1940, aprobando Resolución N° 75 de 9 de Noviembre de 1940, del Inspector del Puerto de Colón.  
Resolución 345 de 21 de Noviembre de 1940, aprobando Resolución N° 212 de 13 de Noviembre de 1940, del Administrador General de Aduanas.  
Resolución 346 de 21 de Noviembre de 1940, aprobando Resolución N° 211 de 13 de Noviembre de 1940, del Administrador General de Aduanas.  
Resolución 347 de 21 de Noviembre de 1940, aprobando Resolución N° 74 de 8 de Noviembre de 1940, del Inspector del Puerto de Colón.  
Resolución 358 de 26 de Noviembre de 1940, aprobando Resolución N° 77 de 14 de Noviembre de 1940, del Inspector del Puerto de Colón.  
Resolución 359 de 26 de Noviembre de 1940, aprobando Resolución N° 78 del Inspector del Puerto de Colón.  
Resolución 360 de 26 de Noviembre de 1940, aprobando Resolución N° 79 de 14 de Noviembre de 1940, del Inspector del Puerto de Colón.

#### Marina Mercante

Resolución 136 de 3 de Diciembre de 1940, aprobando Diligencia de Nacionalización de la balandra Condesa.

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

#### Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de John Knight Limited.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Vanity Fair Silk Mills.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Canada Dry Ginger Ale, Inc.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Canada Dry Ginger Ale, Inc.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos—Cierre de Correos para el exterior.

## Secretaría de Hacienda y Tesoro

### CONCEDESE PERMISO

#### RESOLUCION NUMERO 339

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 339. —Panamá, Noviembre 15 de 1940.

#### RESUELTO:

Vistas las solicitudes que a este Despacho se han presentado últimamente y considerando que en el caso presente se cumplen las condiciones estipuladas en la Resolución Ejecutiva N° 96, de 18 de Abril del año actual, concédese permiso a cualquiera persona residente en territorio nacional que así lo solicite por escrito a este Despacho, para concurrir al remate de sesenta mil libras (60.000 lbs.) de sebo animal que habrá de efectuar la División de Comisariato del Ferrocarril de Panamá.

Como dicho producto proviene de ganado nacional vendido a la Zona del Canal, exoneresele de todo impuesto, siempre y cuando que haya de ser usado en territorio nacional para fines industriales.

Dése cuenta de lo anterior a la Administración General de Aduanas para que sea debidamente comunicado a los interesados.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES JR.

## APRUEBANSE RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 341

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 341. —Panamá, Noviembre 15 de 1940.

Por el Organó regular de esta Secretaría ha sido enviada en consulta al Poder Ejecutivo la resolución N° 71 de 7 de los corrientes en la que por infracción comprobada de la Ley 28 de 1919, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón ha impuesto a Manuel Cunquero las penas de multa de B/. 25.00 y decomiso de los efectos de la Zona del Canal de que estuvo en posesión.

Lo actuado por el inferior se considera correcto y por tanto se

#### RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

#### RESOLUCION NUMERO 342

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 342. —Panamá, Noviembre 15 de 1940.

Por la Inspección del Puerto, Jefatura del Resguardo Nacional de Colón, ha sido dictada la re-

solución N° 72 de 7 de Noviembre en curso, que ha venido en consulta ante el Poder Ejecutivo, por el Organo de esta Secretaría.

Mediante ella se imponen a Edith Hernández las penas de multa de B/. 25.00 y decomiso de los efectos de la Zona del Canal que fueron encontrados en su poder, en pugna con lo establecido por la Ley 28 de 1919, cuyas disposiciones penales, en concepto de esta superioridad han sido aplicadas correctamente y uor tanto se

## RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

## RESOLUCION NUMERO 343

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 343. —Panamá, Noviembre 15 de 1940.

Por el Organo regular de esta Secretaría ha sido enviada en consulta al Poder Ejecutivo la Resolución N° 73 de 7 de los corrientes en la que por infracción comprobada de la Ley 28 de 1919, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional en Colón ha impuesto a Zilan Bleyen las penas de multa de B/. 25.00 y decomiso de los efectos de la Zona del Canal de que estuvo en posesión.

Lo actuado por el inferior se considera correcto y por tanto se

## RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

## RESOLUCION NUMERO 344

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 344. —Panamá, Noviembre 21 de 1940.

Por el Organo regular de esta Secretaría ha sido enviada en consulta al Poder Ejecutivo la resolución N° 75 de 9 de los corrientes en la que por infracción comprobada de la Ley 28 de 1919, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional en Colón ha impuesto a Titus Charles las penas de multa de veinticinco Balboas (B/. 25.00) y decomiso de los efectos de la Zona del Canal de que estuvo en posesión.

Lo actuado por el inferior se considera correcto y por tanto se

## RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

## RESOLUCION NUMERO 345

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 345. —Panamá, Noviembre 21 de 1940.

Por el Organo regular de esta Secretaría ha sido enviada en consulta al Poder Ejecutivo la resolución N° 212 de 13 de los corrientes en la que por infracción comprobada de la Ley 28 de 1919, el Administrador General de Aduanas ha impuesto a Evan McGregor Clarke, las penas de multa de veinticinco balboas (B/. 25.00) y decomiso de los efectos de la Zona del Canal de que estuvo en posesión.

Lo actuado por el inferior se considera correcto y por tanto se

## RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

## RESOLUCION NUMERO 346

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 346. —Panamá, Noviembre 21 de 1940.

Por el Organo regular de esta Secretaría ha sido enviada en consulta al Poder Ejecutivo la resolución N° 21 de 13 de los corrientes en la que por infracción comprobada de la Ley 28 de 1919, el Administrador General de Aduanas ha impuesto a los señores Quintín Jaén y Waldemar C. Borchard, las penas de multa de veinticinco balboas (B/. 25.00) a cada uno y decomiso de los efectos de la Zona del Canal que le fueron encontrados en su poder.

Lo actuado por el inferior se considera correcto y por tanto se

## RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

## RESOLUCION NUMERO 347

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 347. —Panamá, Noviembre 21 de 1940.

Por el Organó regular de esta Secretaría ha sido enviada en consulta al Poder Ejecutivo la resolución N° 74 de 8 de los corrientes en la que por infracción comprobada de la Ley 28 de 1919, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional en Colón ha impuesto a Adina Sullivan las penas de multa de veinticinco Balboas (B/. 25.00) y decomiso de los efectos de la Zona del Canal de que estuvo en posesión.

Lo actuado por el inferior se considera correcto y por tanto se

## RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
ENRIQUE LINARES JR.

## RESOLUCION NUMERO 358

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 358. —Panamá, Noviembre 26 de 1940.

El señor Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional en Colón ha enviado al Poder Ejecutivo, en consulta, por el órgano de esta Secretaría, su Resolución N° 77 de 14 de los corrientes en la cual se imponen a Sue Allen las penas de multa de veinticinco Balboas (B/. 25.00) y decomiso de dos cartones de cigarrillos procedentes de la Zona del Canal, encontrados en Poder de la pena quien infringió las disposiciones de la Ley 28 de 1919.

Conforme al Poder Ejecutivo con lo actuado por el Inferior, se

## RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
ENRIQUE LINARES JR.

## RESOLUCION NUMERO 359

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución N° 359 — Panamá, diciembre 26 de 1940.

En consulta al Poder Ejecutivo y por el órgano de esta Secretaría, ha enviado el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional en Colón, en Resolución N° 78, en la cual impone a Willard S. Davir las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00), más el decomiso de un cartón de cigarrillos procedente de la Zona del Canal.

El señor Davis es responsable de la infracción de la Ley 28 de 1919.

Comprobada la culpabilidad del penado y conforme esta superioridad con lo actuado por el inferior, se

## RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
ENRIQUE LINARES JR.

## RESOLUCION NUMERO 360

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Primera—Resolución N° 360— Panamá, diciembre 26 de 1940.

Por el órgano de esta Secretaría ha sido enviada en consulta al Poder Ejecutivo la Resolución N° 79 de 14 de noviembre en curso, en la que el señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, ha impuesto a Ofelia Zúñiga, como infractora de la Ley 28 de 1919, las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y el decomiso de los artículos procedentes de la Zona del Canal, que fueron encontrados en su poder.

Comprobada la infracción y aplicadas como han sido por el inferior, correctamente, las penas de ley, se

## RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
ENRIQUE LINARES JR.

## NACIONALIZACION DE NAVES

## RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 136 — Panamá, diciembre 3 de 1940.

## RESUELTO:

Apruébase la diligencia de nacionalización anterior, distinguida con el número 1228, de 26 de noviembre del presente año, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra denominada "Condessa", de propiedad de Vicente Urriolcino de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
ENRIQUE LINARES JR.

## Srta. de Agricultura y Comercio

### SOLICITUDES

de registro de marca de fábrica.

Señor

Secretario de Agricultura y Comercio,  
E. S. D.

Yo, Gregorio Miró, en mi carácter de apoderado sustituto de Francis E. Escoffery, de generales arriba descritas, y en representación de John Knight Limited, The Royal Primrose Soap Works, Silvertown, Londres, sociedad debidamente organizada bajo las leyes de Inglaterra, por medio del presente memorial comparezco ante usted y solicito el registro de una marca de fábrica de que es dueña dicha entidad y que consiste en la palabra distintiva "Solidox", según la etiqueta que se adjunta.

### "SOLIDOX"

La marca se usa para amparar y distinguir dentríficos, perfumería en general, cosméticos y aceites para el cabello, y que se ha venido usando continuamente en el negocio de la empresa solicitante aplicándolas a sus productos con anterioridad al 10 de Agosto de 1938, y que se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a todo clase de paquetes y envolutras que contienen los artículos arriba mencionados, imprimiéndola o reproduciéndolas directamente sobre dichos productos.

La presente solicitud se basa en el correspondiente registro de marca de fábrica verificada en Inglaterra.

A la presente solicitud se acompaña los siguientes documentos:

- 1º Registro de la marca de fábrica en Inglaterra bajo el número 600.279 fechado el día 10 de Agosto de 1938;
- 2º Comprobante del pago del impuesto fijado por la ley;
- 3º Seis ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo así innecesario el requisito del clisé.
- 4º El poder que tiene el suscrito para verificar la presente solicitud a nombre de la sociedad denominada "John Knight Limited."

Panamá, Octubre 9 de 1940.

Gregorio Miró,  
Cédula 47-178.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
14 de Noviembre de 1940.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.  
El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario del Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, "Arias, Fábrega & Fábrega", con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Vanity Fair Silk Mills, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, con su asiento principal de negocios en las Calles Gordon, Elm y Butonwood, Ciudad de Reading, Condado de Berks, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras "Vanity Fair" y la cabeza de una dama dentro de un óvalo, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

*Vanity Fair* 

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 183.424 de Abril 29 de 1924, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: fajas, calzonarios, camisa-sostén, justillos, camisetas, camisolas, camisas de mujer, cubre-corsés, peticotes, calzones, bragas, ropa interior fina para mujeres (lingerie), camisas de noche, enaguas, faldas, peticotes princesas, pantalonetas, combinaciones de calzones y camisetas de materiales tejidos para hombres, mujeres y niños, estuches (vanities), corpiños, vestidos de baño, capas, guantes de cuero, caucho y tela, medias, camisetas elásticas de lana, "pettibockers", batas.

Acompañamos los comprobantes que exige la Ley.

Panamá, Septiembre 12 de 1940.

POR ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
11 de Octubre de 1940.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad

de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva

## SPUR

La marca se usa para amparar y distinguir bebidas no alcohólicas, sin malta, que se venden como bebidas refrescantes (de la Clase 45 de los Estados Unidos — Bebidas no alcohólicas); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título desde Marzo 29 de 1932 en el país de origen, en el comercio internacional más o menos desde la misma fecha, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de una etiqueta impresa fijada en los envases de dichos productos, y en otras formas convenientes.

Dicha marca fué primeramente registrada por Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, y cedida por ésta a la dueña actual.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No 329.433 de Octubre 29 de 1935; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Noviembre 13 de 1940.

LOMBARDI e ICAZA.

Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 21 de Noviembre de 1940.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales, El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

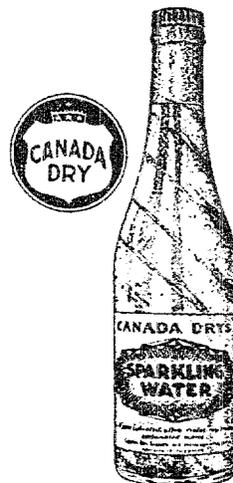
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca consiste en la combinación de varios elementos distintivos que incluyen una etiqueta color de plata, en que se representa el contorno de una piedra preciosa tallada en azul y que sirve de borde a una vista solar color de plata, en que aparecen las palabras "Sparkling Water" impresas en azul; sobre la piedra las palabras "Canada Dry's", y debajo varias leyendas adecuadamente colocadas, acompañadas del nombre "Canada Dry

Ginger Ale, Incorporated, N. Y."; una cubierta color de plata con una corona en la parte superior y en el centro las palabras "Canada Dry".



La marca se usa para amparar y distinguir agua carbonatada (de la Clase 45 de los Estados Unidos — Bebidas no alcohólicas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título desde el 15 de Junio de 1932 en el país de origen; más o menos desde la misma fecha en el comercio internacional, y oportunamente se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a las botellas que contienen el producto adhiriendo a éstas la etiqueta color de plata y cubierta ya descritas, y cerrándolas con el platillo también descrito; las botellas en que se envasa el producto tienen una superficie escarchada de color de plata, coloreada en tal forma que refleja los diferentes colores del iris.

Dicha marca fué primeramente registrada por Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, y cedida por ésta a la dueña actual.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No 312.652 de Junio 5 de 1934; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Noviembre 13 de 1940.

LOMBARDI e ICAZA.

Liquidación No 20.980 agregada a la solicitud de la marca "Spur", de la misma compañía. Secretaría de Agricultura y Comercio.—Panamá, 21 de Noviembre de 1940.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. HEURTEMATTE.

**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO****RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 7 de Noviembre de 1940.

As. 2008. Escritura N° 1481 de 7 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un extracto del Acta de la reunión de los fundadores y primeros Directores de la sociedad anónima denominada "Galicia S. A." celebrada el día 29 de Octubre de 1940.

As. 2009. Escritura N° 1479 de 7 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "General Headlight Corporation", con domicilio en la ciudad de Panamá.

El Registrador General de la Propiedad,  
HUMBERTO ECHEVERS V.

**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 8 de Noviembre de 1940.

As. 2010. Escritura N° 557 de 31 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Clifton C' andler un lote de terreno en el Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Colón.

As. 2011. Escritura otorgada ante un Notario Público de Lima, Perú, el 23 de Octubre de 1940, por la cual se rectifica el poder general conferido a favor de Hans Joachim Illies por Elisabeth Kohpke de Sander.

As. 2012. Escritura N° 1536 de 7 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Gervasio García hace una declaración de mejoras.

As. 2013. Escritura N° 1534 de 6 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Bajtel, Besser, y Brawerman Ltda."

As. 2014. Escritura N° 1483 de 8 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Francisco Hernández Aguilar constituye hipoteca y anticresis sobre una finca ubicada en Santiago de Veraguas, a favor del Banco Nacional.

As. 2015. Escritura N° 1482 de 7 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Rosa María Chanis y otros, segregan un lote de terreno de su finca N° 1673, y lo venden a Rosa Casorla de Chanis, quien declara mejoras sobre dicho lote y el Banco Nacional hace cancelación parcial hipotecaria sobre el lote segregado.

As. 2016. Escritura N° 25 de 1° de Noviembre de 1940, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Galo Rodríguez un lote de terreno ubicado dentro del área de la población de Aguadulce.

As. 2017. Oficio N° 2835 de 7 de Noviembre de 1940, del Juez 3° Municipal de Panamá, por el cual se decreta secuestro sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Felipe Bolaños y a petición de Alberto de León Jr.

As. 2018. Escritura otorgada ante un Notario Público de Génova, Italia, el 13 de Abril de 1939, por la cual Alfonso Antonio Monteverde confiere poder especial a Enrique Pucci Poli.

As. 2019. Escritura otorgada ante un Notario Público de Génova, Italia, el 29 de Agosto de 1940, por la cual Antonio Giorgi y otros, confieren poder a Enrique Pucci Poli.

As. 2020. Escritura otorgada ante un Notario Público de la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el 22 de Agosto de 1940, por la cual Domingo Giorgi confiere poder general a Enrique Pucci Poli.

As. 2021. Escritura otorgada ante un Notario Público de Lima, Perú, el 22 de Julio de 1940, por la cual Cesarina Giorgi de Canepa confiere poder a favor de Enrique Pucci Poli.

As. 2022. Escritura N° 612 de 2 de Mayo de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual "Silvestre & Brostella Cia. Ltda." vende a Ramona Rumbao de Morera el establecimiento comercial denominado "Bodega Herradura" en esta ciudad; y ésta constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 2023. Escritura N° 1454 de 30 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Anacleto Cordones Gálvez vende a Natividad López Testa una finca situada en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, la compradora asume una obligación hipotecaria.

As. 2024. Escritura N° 771 de 12 de Junio de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Emiliano Silvestre como socio de "Silvestre y Brostella" ratifica una venta, adicionando la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2022 del Tomo N° 27.

As. 2025. Escritura N° 1069 de 5 de Septiembre de 1938, de la Notaría 1ª, por la cual Alejandro Arze Thompson constituye hipoteca a favor de Ernesto Alemán, y el Banco Nacional le cancela obligación hipotecaria al señor Arze.

As. 2026. Escritura N° 1393 de 19 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Antonio Gelabert renuncia el poder general que le confirió su esposa María Damían de Gelabert.

As. 2027. Escritura N° 1184 de 22 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Silvia Domínguez Córdoba vende a Eduardo Víctor Galbraith e Inés Rigby de Galbraith un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad, y Toribia Hurtado de Avila hace cancelación hipotecaria.

As. 2028. Escritura N° 73 de 27 de Abril de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Elida Villalaz de Vásquez vende a Rosa Rodríguez Castañeda una casa y el solar que ocupa, ubicado en la ciudad de Chitré.

As. 2029. Patente Comercial N° 1315 de 7 de Octubre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Juan Enrique Pérez Peralta, domiciliado en Chitré.

As. 2030. Escritura N° 1508 de 29 de Octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un lote de terreno a la sociedad "Amado y Compañía S. A."

As. 2031. Patente Comercial N° 1894 de 30 de Septiembre de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Peregrino Silvestre, domiciliado en Panamá.

As. 2032. Escritura N° 550 de 29 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual José Schubaschitz transfiere a Manuel Cunquero Ferreira un contrato de arrendamiento.

As. 2033. Escritura N° 36 de 24 de Septiembre de 1934, otorgada ante un Notario Público de Aguadilla, Puerto Rico, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5368 del Tomo N° 25.

*Humberto Echevers V.*  
Registrador General de la Propiedad.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 9 de Noviembre de 1940.

As. 2034. Matrícula N° 39 de 6 de Noviembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Coclé, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "José Lam" situado en El Caño, y de propiedad de José Lam.

As. 2035. Oficio N° 133 de 6 de Noviembre de 1940, del Juez 1° del circuito de Veraguas, en el cual se adjunta copia del auto donde se decreta embargo sobre los derechos que tenga don Aaron Sandoval sobre tres pertenencias mineras ubicadas en la regiduría "San Pedrito" Distrito de Santiago.

As. 2036. Escritura N° 1538 de 8 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad International Wine Trade Development Inc. celebrada en Panamá el 7 de Noviembre de 1940.

As. 2037. Escritura N° 1539 de 8 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad General Wines Inc. celebrada en Panamá el 24 de Septiembre de 1940.

As. 2038. Diligencia de fianza extendida en la ciudad de Penonomé el 5 de Noviembre de 1940, ante el Juez Municipal, por la cual Isabel Jaén Candelaria constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Coclé a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Bernardo Buitrago.

*Humberto Echevers V.*  
Registrador General de la Propiedad.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 12 de Noviembre de 1940.

As. 2039. Escritura N° 1473 de 1° de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad Icaza & Cia. Limitada vende a los esposos James William Bush y Lydia Berta Bush un lote de terreno en el Distrito de Arraiján.

As. 2040. Patente Comercial N° 817 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Pablo Larboggia Blota, domiciliado en David, Provincia de Chiriquí.

As. 2041. Patente Comercial N° 1434 de 11 de Octubre de 1939, de la Secretaría de Trabajo,

Comercio e Industrias, extendida a favor de Jacinta Matamoros Sandoval, domiciliada en David, Provincia de Chiriquí.

As. 2042. Escritura N° 564 de 7 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1855 del Tomo N° 27.

As. 2043. Escritura N° 1385 de 18 de Octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Elena Alemán de Tapia vende a Charles Henry Johnson un lote de terreno en el lugar llamado "Paitilla", Sabanas de esta ciudad.

As. 2044. Escritura N° 1551 de 9 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Transindian Steamship Company S. A."

As. 2045. Escritura N° 1489 de 12 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Angela Vásquez de Hinds cancela hipoteca a Antonio Calama Hernández.

As. 2046. Escritura N° 133 de 10 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual la Nación devuelve a Nick Nell parte de una finca en el Distrito de Penonomé.

As. 2047. Escritura N° 133 de 28 de Septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 240 del Tomo N° 27.

As. 2048. Escritura N° 1522 de 1° de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual James John Plaia revoca la sustitución que hizo en Coenilius Donovan Schneidau de un poder de la sociedad "The Texas Company (Panama) Inc."

As. 2049. Escritura N° 38 de 5 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Hans Kanier en su carácter de socio y apoderado de la sociedad "Carl Fries y Compañía" vende a Henrique Haayen, quien compra para sus menores hijas Enriqueta y Laura Haayen, parte de una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 2050. Escritura N° 1290 de 26 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Esperanza Fonseca de Alvarado un lote de terreno en Arraiján.

As. 2051. Escritura N° 279 de 25 de Mayo de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Clarence Fernández Mc Allister y otros, constituyen la sociedad denominada "Mc. Allister Hons S. A."

As. 2052. Escritura N° 184 de 25 de Septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ewell Hatton Laws vende parte de una finca de la Sección de Chiriquí de su propiedad, a Sarina Marca de Sitton.

As. 2053. Escritura N° 1533 de 9 de Noviembre de 1940, de la Notaría, 1ª, por la cual Zoila Crisalidad de Icaza declara unas mejoras.

As. 2054. Escritura N° 1558 de 12 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Alba Company Inc."

El Registrador General de la Propiedad,  
HUMBERTO ECHEVERS V.

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

**DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES****SUBSCRIPCIÓN MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

**SUBSCRIPCIÓN ANUAL**En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00  
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:****ADMINISTRACION**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 10642. Jefe de la Sección de Ingresos de  
Apartado de Correo: N° 137 la Brea de Hacienda y Tesoro.**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 13 de Noviembre de 1940.

As. 2055. Escritura N° 1559 de 12 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Clotilde Arango de Lewis traspasa al Banco Nacional la finca N° 11.317 de la Sección de Panamá.

As. 2056. Escritura N° 888 de 19 de Julio de 1938, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 419 del Tomo N° 27.

As. 2057. Escritura N° 53 de 16 de Enero de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Guillermina Campbell viuda de Guardia y Catalino Arrocha Graef celebran un contrato de arrendamiento.

As. 2058. Escritura N° 463 de 7 de Septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Salomón Amar revoca en todas sus partes el poder general conferido a Max Abraham Armar.

As. 2059. Escritura N° 1079 de 14 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual José Ángel Noriega Coronado vende a Maria Zarack de Sierra dos lotes de terreno situados en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 2060. Escritura N° 1450 de 6 de Diciembre de 1939, de la Notaría 1ª, por la cual The National City Bank of New York declara cancelada una prenda constituida por la Panama Brewing & Refrigerating Company, hoy Cervecería Nacional S. A.

As. 2061. Escritura N° 163 de 22 de Octubre de 1931 de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Pablo Moreno vende a José Mercedes Moreno parte de una finca situada en el Distrito de Los Santos.

As. 2062. Escritura N° 1497 de 12 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Domingo Díaz Arosemena vende una finca situada en esta ciudad a Ester Arosemena de Díaz.

As. 2063. Escritura N° 566 de 8 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Charles Freir, expedido por el Juez 1º del circuito de Colón.

As. 2064. Escritura N° 1491 de 12 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada "Sociedad de Estudios y Gerencias S. A.", del 5 de Noviembre de 1940; copia de los Estatutos y una traducción al español de dichos documentos.

As. 2065. Escritura N° 1561 de 13 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Santa Maria Transport Corporation Inc."

As. 2066. Escritura N° 1478 de 6 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Modesto Antonio Castillo declara mejoras hechas en una finca de su propiedad situada en Pedregalito, Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 2067. Escritura N° 1493 de 12 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Compañía Leda de Vapores S. A." con domicilio en la República de Panamá.

As. 2068. Escritura N° 1494 de 12 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Compañía Lama de Vapores S. A." con domicilio en la República de Panamá.

As. 2069. Escritura N° 1532 de 6 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Beatriz de la Guardia de Jimenez segrega dos lotes de terreno de una finca de su propiedad y vende uno de dichos lotes a Antonio Compañy.

As. 2070. Escritura N° 1563 de 13 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Naran Chhita vende una casa situada en esta ciudad, a David Guini.

As. 2071. Escritura N° 1560 de 12 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se reforma y adiciona la sociedad "Frank & Son", la cual se denominará "Frank e Hijo Ltda." en castellano, y "Frank & Son Ltd. en inglés.

As. 2072. Escritura N° 568 de 12 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Castora Garcia de Diaz constituye hipoteca y anticresis a favor de The Chase National Bank of the City of New York sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón, y Celestino Muñoz se constituye fiador solidario de la señora de Diaz.

El Registrador General de la Propiedad,  
HUMBERTO ECHEVERS V.

**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 14 de Noviembre de 1940.

As. 2073. Escritura N° 30 de 22 de Septiembre de 1940, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Gilberto Herrera un lote de terreno de la parcelación de Río Hato.

As. 3074. Oficio N° 503 de 13 de Noviembre de 1940, del Juez 1º del circuito de Panamá, por el cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Eladio Lasso.

As. 2075. Escritura N° 1056 de 19 de Diciembre de 1935, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio ordinario promovido por Manuela de Jesús Casis de Lasso contra su esposo Eladio Lasso sobre liquidación y partición de bienes.

As. 2076. Escritura N° 295 de 4 de Marzo de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual la Sociedad Icaza & Cia. Ltda. vende un lote de terreno de la finca "Zanja de Toqué", situada en esta ciudad,

a María Strunz de Thayer, y ésta constituye hipoteca.

As. 2077. Escritura N° 1472 de 1° de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Andres Pimentel constituye hipoteca a favor de Mariano Sosa Calviño y se hace una cancelación.

As. 2078. Escritura N° 1569 de 13 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual R. W. Hebard & Co. of Panama Inc. vende un lote de terreno a Gladys Muller de Saint Malo.

As. 2079. Escritura N° 165 de 24 de Mayo de 1934, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad "The Norman Brow Medicine Co. Ltd." en inglés, y en castellano, "Compañía de Medicina de Norman Brown Limitada".

As. 2080. Escritura N° 1567 de 13 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. cede condicionalmente a la Iglesia Católica un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2081. Escritura N° 1568 de 13 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a los esposos Henry Leodare Ashers y Vera Núñez de Ashers.

As. 2082. Escritura N° 1543 de 9 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía Ideal S. A. recibe un préstamo adicional de The Chase National Bank of the City of New York garantizado con hipoteca.

As. 2083. Escritura N° 1545 de 9 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Blas Bloise vende una finca de su propiedad a la "Compañía Ideal S. A.", quien constituye hipoteca.

As. 3084. Escritura N° 1548 de 9 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Albino Valentin Roldan constituye segunda hipoteca a favor de la sociedad "Villanueva y Tejeira Cia. Ltda.

As. 2085. Escritura N° 200 de 29 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional cede a título gratuito a Noberto Quintero y otros, el globo de terreno denominado "La Montañuela", ubicado en el Distrito de San Francisco.

As. 2086. Escritura N° 1506 de 14 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Julia López Bernal declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad, en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 2087. Escritura N° 1562 de 13 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la American Trade Developing Company vende a Francisco Estebán Rohde un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá.

El Registrador General de la Propiedad,  
HUMBERTO ECHEVERS V.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente EMPLAZA al señor José Luis Osés para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a

justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Angela Davenpert Subía.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se le nombrará defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Panamá, dos de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

3 vs.—2

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Isaac Cohen, mayor de edad, extranjero (se ignoran los demás datos de filiación), ya sentencia condenatoria de primera instancia, recaída es el juicio seguido en su contra por el delito de "Estafa".

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarenta.

VISTOS: Se ha seguido proceso contra Isaac Cohen por el delito genérico de *estafa* y mediante los trámites que regulan los juicios con reo ausente, por haber desaparecido el mentado Cohen de la jurisdicción de la República desde antes de ser denunciado el caso en este tribunal.

En los autos obran siete diferentes cheques por valor de quinientos setenta balboas que el sindicado giró a favor de distintas personas pretextando tener suficientes fondos depositados en "The Royal Bank of Canada" con qué responder por ellos, sin que tal aserción fuera cierta.

Hay un cheque girado a favor de David Antar por treinta y cinco dollars, girado el 10 de Noviembre de 1935; otro cheque por doscientos dollars a favor de David Mizrahi, girado el 9 de ese mes; otro cheque por treinta y nueve dollars a favor de David Turgman, girado el 1° de este mes; otro cheque a favor de Juan Mizrahi, por noventa dollars, girado el 29 de Octubre de ese año; otro cheque Cash por dieciseis dollars girado el 12 de Noviembre y endosado a C. Gadeloff; otro cheque por setenta y cinco dollars girado a favor de David Antar con fecha 29 de Noviembre y otro cheque más por setenta y cinco dollars girado a favor de David Antar, con fecha 20 de Noviembre. A excepción de estos dos últimos cheques los demás fueron presentados para su cobro al Banco y rechazados con la indicación o advertencia de que el girador no tenía suficientes fondos para cubrirlos.

Como quiera que el cheque girado *Cash* el día 12 de Noviembre de 1935 y endosado a Gadeloff es sólo por la suma de *dieciseis dollars* y el Banco no pudo pagarlo por no tener el girador fondos suficientes, es evidente que al haber girado el resto de los cheques, por cantidades que en algún caso ascienden a *doscientos dollars*, como el girado a favor de David Mizrahi, (folio 4), el sindicado Cohen procedió con malicia criminal tanto más notoria cuanto se ausentó precipitadamente

del país (folio 25) valiéndose de angañifas para con las personas de quienes había recibido dinero en efectivo en cambio de sus cheques.

Por estas consideraciones el tribunal estima que el sindicato Cohen ha violado repetidamente el artículo 360 del Código Penal en relación con el artículo 74 y que, por consiguiente debe penársele con diecinueve meses y medio de reclusión y ciento sesenta y cinco balboas de multa, calificada la responsabilidad con el término medio de la pena y un aumento de la mitad.

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a Isaac Cohen, mayor de edad, extranjero y ausente a sufrir en la Colonia Penal de Coiba pena de reclusión por el término de diecinueve meses y medio, a pagar a favor del Tesoro Nacional por vía de multa la cantidad de ciento sesenta y cinco balboas y a pagar, además, por vía accesoria, los gastos del proceso. Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) Darío González.—Carlos Hormechea S., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, por el término de treinta días, hoy veintinueve de Noviembre de 1940, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

#### EDICTO NUMERO 46

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que el señor Maximino Pérez, mayor de edad, soltero, natural y vecino del Distrito de Macaracas, agricultor y con cédula número 36-970, solicita ante este Despacho de Tierras, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "La Zañaga de la Loma Pelona", ubicado en el Distrito de Macaracas de una capacidad superficial de nueve hectáreas nueve mil trescientos sesentiocho metros cuadrados (9 Hts. 9.368 m. c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del paso de Rita Pérez; Sur, camino del paso de los Mendoza y camino del Guasimo a Chupa; Este camino del Guasimo a Chapá, y Oeste, Río Eschepaná.

Y para que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, y una copia se remite para su publicación a la GACETA OFICIAL, a fin de que haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, 7 de Octubre de 1940.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

EVERARDO A. DECEREGA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel I. López.

#### EDICTO NUMERO 54

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que el señor Manuel María Vásquez, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Los Santos, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número 35-781, ha solicitado ante este Despacho el título de propiedad, en compra, de dos lotes de terreno situados en jurisdicción del Distrito de Los Santos, los cuales se describen así:

Primer lote, denominado "La Curuca del Chupadero". Superficie: trece hectáreas con mil novecientos noventicinco metros cuadrados (13 hts. 2995 m.c.). Linderos: Norte y Oeste, terrenos del peticionario; Sur, camino de Llano Largo a Cocobó, y Este, terreno de Ignacio Poveda.

Segundo lote, denominado "El Frente". Superficie: cuatro hectáreas seis mil seiscientos setentisiete metros cuadrados (4 hts. 6677 m.c.). Linderos: Norte, camino de San Agustín a Cocobó; Sur, terreno de Ignacio Poveda; Este, callejón de servidumbre, y Oeste, terreno del peticionario.

Y para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y se le da una copia al interesado para que la haga publicar por su cuenta en la GACETA OFICIAL o en un periódico diario de la localidad o de la capital de la República.

Las Tablas, 25 de noviembre de 1940.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

EVERARDO A. DECEREGA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel I. López.

3 vs.—2

#### AVISO DE LICITACION

El suscrito, Tesorero Municipal, teniendo en cuenta la Resolución número 69 del H. Consejo Municipal, avisa al público que ha señalado el día 28 del próximo mes de Enero para que en el Despacho de la Tesorería Municipal se lleve a efecto la licitación del derecho a cobrar la contribución de perros en el Distrito.

La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (150.00) mensuales, y para ser postor precisa consignar previamente el diez por ciento (10%) de la base en un año. No será postura admisible la que no cubra la base de la licitación.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repajas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada al que ofrezca mayor suma por el derecho a cobrar la referida contribución.

Panamá, 10 de diciembre de 1940.

ALCIBIADES AROSEMENA.

3 vs.—2

## EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que la señora Ignacia Aparicio, mujer, mayor de edad, panameña, jefe de familia, vecina del distrito de Atalaya y agricultora, solicita de este Despacho la adjudicación a título gratuito del globo de terreno denominado EL ESPAVE, ubicado en el distrito de Atalaya, de una superficie de diez hectáreas (10 Hts.), cinco para ella y cinco para su menor hijo Leopoldino Aparicio, el cual terreno está situado dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino del Barrito al Tigre;  
Sur, terreno de Leandro Aparicio;  
Este, terrenos libres, y  
Oeste, Quebrada del Barrito y terrenos libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar copia de este edicto en la Alcaldía de Atalaya en lugar visible por el término legal; otra copia se fijará en este Despacho por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

*O. Medina.*

## EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que el señor Defensor de Oficio de este Circuito, en su carácter de apoderado legal de Gabriel Acosta, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Atalaya, agricultor y con cédula de identidad N° 60-2988, y de sus menores hijos Gabriel, Agustín y José de la Cruz Acosta, y de la señora Margarita Juárez, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, vecina de Atalaya y agricultora, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en gracia del globo de terreno nacional y libre denominado EL CAIMITO, ubicado en el distrito de Atalaya, de una capacidad de veintiséis hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (26 Hts. 1500 m. c.), alinderado así:

Norte, camino de La Colorada a Atalaya;  
Sur, terrenos nacionales;  
Este, camino del Pedregoso a Atalaya, y  
Oeste, terrenos nacionales y Juan Fuentes.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar una copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de Atalaya, por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques, para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus

derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

*O. Medina.*

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA al señor Alberto Ruisal Vega para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa, señora Luisa Corrales Fernández de Ruisal.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se le nombrará defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 6 de diciembre de 1940.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

*Octavio Villalaz.*

3 vs.—2

## AVISO AL PUBLICO

Aviso al público que he vendido al señor Carlos A. Modelo mis establecimientos de cantina, situados, el uno, en el número 79 de la Calle B, de esta ciudad, conocido con el nombre de "El Límite", y el otro, situado en la Calle 23 E bis, número 1, llamado "La Libertad".

Mis acreedores deben presentar sus cuentas en el término de ley.

Panamá, Diciembre 13 de 1940.

*José Mainieri.*

3 vs.—2

## AVISO

Pongo en conocimiento del público y especialmente de los comerciantes e industriales que todos mis bienes, derechos, acciones, etc., etc., es decir, mi Activo y Pasivo, relacionados con la "Casa Sport" y sus agencias o sucursales, en el Interior de la República, los he traspasado a la sociedad mercantil anónima de este domicilio, llamada "Casa Sport, S. A.", con oficina en el número 20 de Avenida Central, cuya representación legal tiene el señor Antonio C. Rodríguez.

Panamá, Diciembre 10 de 1940.

*Amelia Blanco de Rodríguez.*

Cédula 8-12.137

## EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que los señores Hipólito Marín, Raimundo de

Gracia, Eloy Santos, Marcos Andrade y Etelvino Espinosa, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del distrito de Atalaya, jefes de familia y agricultores, han solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito del globo de terreno nacional y libre denominado BARRERO, ubicado en el distrito de Atalaya, de una superficie de ochenta y siete hectáreas con mil cuatrocientos metros cuadrados (87 Hts. 1400 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, Juan Manuel Pinzón; y Pedro Ramos;  
Sur, terreno libre y Marcos André;  
Este, terrenos libre, Marcos André y camino real de Nuestro Amo a Atalaya; y  
Oeste, terrenos de Los Tinajeros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de Atalaya por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

*O. Medina.*

#### EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Antonio, José, Hilario Castillo y otros, todos panameños, vecinos de este Distrito, agricultores y jefes de familia, en sus propios nombres y en el de sus respectivos hijos menores, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado QUINTA PRIETA, ubicado en este distrito de Santiago, de una capacidad superficiaria de sesenta y dos hectáreas con seis mil novecientos metros cuadrados (62 Hts. 6900 m.c.), alinderado así:

Norte, Celso Castillo, Luis Pérez y José de la Cruz Ortega;

Sur, terrenos nacionales;

Este, Pacífica U. de Zaballos y Juan Him; y

Oeste, Celso Castillo y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales se dispone hacer fijar copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito; otra copia se fijará en esta Administración y tanto en la Alcaldía como en esta Oficina permanecerá fijado dicho edicto por el término de treinta (30) días hábiles, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo esto para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

*O. Medina.*

#### EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Defensor de Oficio de este Circuito, en su carácter de apoderado legal del señor Eloy Peralta, varón, mayor de edad, soltero, pero jefe de familia, mayor de edad, panameño, de esta vecindad, agricultor y con cédula de identidad número 60-852, y de su menor hijo Gabriel Peralta, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado LA PITA, ubicado en el distrito de Santiago, de una superficie de once hectáreas con ocho mil novecientos veintiocho metros cuadrados (11 Hts. 8928 m.c.), alinderado así:

Norte, Huerto Escolar y terrenos nacionales;

Sur, Vicente Caballero y terrenos nacionales;

Este, Adelaida viuda de Carrizo, y

Oeste, carretera de Ponuga a Atalaya.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito, en lugar visible, por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

*O. Medina.*

#### EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Pedro, Agapito y Gregorio Herrera y otros agricultores panameños, vecinos de este Distrito, jefes de familia, han solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito del globo de terreno nacional denominado EL NARANJAL, ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de cincuenta y seis hectáreas con ocho mil trescientos cincuenta metros cuadrados (56 Hts. 8350 m.c.), alinderado así:

Norte, Isidro Flores y terrenos nacionales;

Sur, terrenos nacionales;

Este, terrenos nacionales; y

Oeste, terrenos nacionales. Lomas Santaneros y Santanas.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

*O. Medina.*

## EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que los señores Andrés, David y Julián Cruz, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del distrito de Cañazas, agricultores, jefes de familia y con cédulas de identidad personal números 53-1654, 53-1648 y 53-1700, respectivamente, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado EL BAJO DE CORITA, ubicado en el distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, de una superficie de treinta y nueve hectáreas con seis mil trescientos noventa y dos metros cuadrados (39 Hts. 6392 m.c.), alinderado así:

Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos libres nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de Cañazas, por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para que la haga publicar por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

## EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que los señores Concepción y Pastor Rodríguez, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, jefes de familia, agricultores y con cédulas de identidad personal números 53-1699 y 53-79, han solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito del globo de terreno nacional denominado EL TRUCHO, ubicado en el distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, de una superficie de once hectáreas con cinco mil novecientos veintiocho metros cuadrados (11 Hts. 5928 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, terreno de S. Esclopis y Río Santa María.

Sur, Quebrada Cañacillas;

Este, terrenos de la Sucesión de don Ricardo Arias, y

Oeste, terrenos libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de Cañazas por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por el mismo término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus

derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

## EDICTO EMPLAZATORIO N° 20

El suscrito. Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lionel Kelly, de veintiocho años de edad, soltero, carpintero, panameño y de este vecindario, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Rapto".

El auto dictado en su contra por este Tribunal dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de octubre de mil novecientos cuarenta.

Vistos: En las diligencias que anteceden consta que la menor de edad Edna May Jones, de quince años de edad en marzo de 1939 e hija natural de Luis Jones y Margarita Lemon, nacida en el Hospital Santo Tomás el 18 de septiembre de 1923 abandonó el hogar de sus padres el 19 de marzo del año próximo pasado para irse a vivir maritalmente con un sujeto que responde al nombre de Lionel Kelly. El hecho fue puesto en conocimiento del tribunal por el padre de la menor en referencia abierta la investigación se ha logrado comprobar, aunque con gran dificultad el parentesco del denunciante con la presunta ofendida y la fecha y lugar del nacimiento de ella (folio 16); se ha logrado comprobar también que realmente la menor estuvo durante varios días en casa del sindicado, de donde logró retirarla para ser devuelta a sus padres y el sindicado ha confesado en la actuación el haber tenido relaciones carnales con ella, con la salvedad de que no la encontró en estado de doncellez.

Al ser examinada la ofendida por el facultativo designado en el Hospital Amador Guerrero éste afirmó que ella se encontraba desflorada y que la "desfloración que presenta no es muy reciente", lo que significa que dicha desfloración sí era reciente en verdad, aunque no mucho.

La salvedad hecha por el sindicado no impide que se le procese por la desfloración de la menor desde luego que la doncellez es un estado natural de la mujer y que quien afirme la falta de virginidad es quien debe probarla.

Por estas consideraciones, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Lionel Kelly, de 28 años de edad, carpintero, con cédula de identidad personal N° 10-237 y de este vecindario por infracción del Capítulo I del Título XI del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión. Aunque el sindicado manifestó su deseo de contraer matrimonio con la ofendida, oferta que fue rehusada por el padre de ella, no es el caso declararlo exento de responsabilidad ya que el sindicado no ha comprobado su buena conducta anterior y en los autos hay constancia de que su conducta ha sido más bien indigna (folio 11).

Se abre a pruebas este negocio por el término común de cinco días y se dispone que la vista oral de la causa se celebre en este tribunal a las tres de la tarde del día veintinueve del presente mes. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Darío González.—Carlos Hormechea. Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridor del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

C. Hormechea S.

5 vs.—5

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Ellis Joseph Jetzy, de treinta y tres años de edad, norteamericano, maquinista de aviación y soltero, la sentencia condenatoria de primera instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de "lesiones".

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Por encontrarse suficientemente relacionada la historia del hecho que dio lugar a la iniciación del presente negocio en el auto encausatorio, el suscrito, al momento de dictar sentencia de primera instancia estima oportuno reproducirlo en la parte motiva de esta resolución. Dicho auto es de fecha tres de julio del año próximo pasado y se encuentra concebido en los siguientes términos:

"En la madrugada del 4 al 5 de julio de 1935 se cometió un horrendo hecho de sangre en el la Corte Suprema de Justicia el 21 de Septiembre del mismo año. Entonces la investigación se dirigió contra Juan Barletta en cuyo favor y en el de los referidos Lockard y Jetzy Cabaret Molino Rojo de esta ciudad, situado en Avenida Bolívar, entre las calles 10 y 11. Víctima de él resultó el señor Hans Marxen, barbero, de nacionalidad alemana, quien, a consecuencia del ataque brutal de que fue objeto sufrió la rotura del globo ocular izquierdo, con pérdida de la visión y lesiones en el rostro, que le dejaron señal ostensible y permanente (folios 10 y 11).

La investigación de este delito ha sido larga y complicada. En un comienzo se dirigió contra los marinos de la flota americana Robert A. Lockhard y Ellis Joseph Jetzy, en favor de los cuales se dictó auto de sobreseimiento provisional, el 15 de Agosto de 1935, auto que revocó el tribunal nuevamente decretó un sobreseimiento provisional el 28 de Octubre. El 15 de Noviembre la Corte Suprema revocó el auto de este Juzgado en lo concerniente a Juan Barletta, a quien llamó a responder en causa criminal por el delito de lesiones y el proceso concluyó con la absolución del sindicado, quien logró demostrar plenamente su inocencia. Esta vez la Corte Suprema aprobó la absolución de la investigación para establecer la responsabilidad en que pudo incurrir Jetzy.

Compulsadas las copias pertinentes, se formó con ellas un nuevo expediente, el que, en sus diligencias informativas, ha llegado a cubrir 98 páginas, y como el suscrito considera perfecta la instrucción entra a decidir de su mérito.

Leyendo cuidadosamente las primeras diligencias levantadas por el tribunal instructor, las cuales forman parte del juicio seguido contra Juan Barletta y cuya copia los 17 primeros folios del presente expediente se llegará a la conclusión fatal de que si contra alguna persona debió decretarse un llamamiento a juicio fue contra Ellis Joseph Jetzy, en cuyo favor se sobreseyó una vez más, sin haberse practicado una diligencia siquiera en adición a las copias acumuladas (véase el auto que corre a folios 20 y 21, revocado también por la Corte Suprema, folio 25).

Por qué debía de haberse procesado a Jetzy?

Por las siguientes razones:

a) Cuando el agredido Marxen entró en el departamento de orinales del Cabaret Molino Rojo, lugar en donde se cometió el delito, allí dentro se encontraba Jetzy.

b) Después de haber entrado allí, asta el momento en que se verificó la agresión, no entró en el departamento de orinales ninguna tercera persona. Hans Marxen gritaba, clamando auxilio, y a sus gritos de él acudió el dueño del cabaret.

c) A los gritos de Marxen y por llamada del dueño del establecimiento acudió inmediatamente al lugar del hecho el agente de policía Fermín Romero.

d) Entre el momento de la agresión y el momento en que acudió a cumplir con su deber el Agente Romero ninguna persona salió del departamento de orinales.

e) En el departamento de orinales solamente fueron encontrados la víctima de la agresión, Hans Marxen y Ellis Joseph Jetzy.

Esto demuestra irrefutablemente que la única persona que positiva y materialmente pudo lesionar a Hans Marxen, lo fue el citado Ellis Joseph Jetzy, y que para obtener semejante conclusión no era menester levantar una investigación tan larga y complicada como la presente, si no hubiese sido porque a raíz misma del hecho, cuando la víctima, acosada por el terrible dolor que debía sufrir y seguramente por la desesperación que le ocasionaba la pérdida de un

órgano tan importante como lo es el ojo y el decaimiento que le produciría la pérdida de sangre, factores imprevistos por el juzgador vinieron a torcer el rumbo lógico de la instrucción encausándolo por vía diametralmente opuesta a la que debió seguir. De allí se explica que *bonafide* se hubies desde el primer momento desvinculado de la investigación a Jetzy para seguir la ruta que éste le marcara al Juzgador.

Jetzy dijo que él había presenciado la agresión y describió como al agresor a un sujeto que, precisamente había trabajado de cantinero en el cabaret Molino Rojo del cual Jetzy, como ahora se ha demostrado era un cliente asiduo. Ese cantinero, que es Juan Barletta, probó plenamente su inocencia y resultó absuelto siete meses después de la ejecución del delito, en tanto que Jetzy, en contra de quien, como lo demuestran las cinco razones expuestas al primer folio de esta resolución, militaban elementos de cargo de verdadera gravedad, obtuvo su libertad el mismo día del hecho, por medio de providencia que dice así:

'Por cuanto hasta aquí, no resulta mérito para que sigan detenidos Robert Lockhard y Ellis Joseph Jetzy se ordena su libertad, sin perjuicio de que fueran nuevamente arrestados llegado el caso'. (folio 10 del expediente original).

Además de las cinco razones citadas existen otras en este sumario que coadyuvan al procesamiento de Jetzy por las lesiones causadas a Hans Marxen. Son las siguientes:

1) La información que sobre la persona del agresor le dió el dueño del cabaret Molino Rojo, José Schubachitz, a la esposa del ofendido (folios 37 y 92).

2) El reconocimiento que de la fotografía de Jetzy han hecho varios testigos como de la persona que fue encontrada dentro de los orinales y capturada allí por el agente Romero.

En este mismo expediente el que suscribe, estudiada la participación de Schubachitz en el expediente, consideró que contra él militaban indicios vehementes de haber actuado contra la administración de justicia con declaraciones encaminadas a que el autor del delito eludiera las investigaciones judiciales. Ahora, como mejor estudio de la cuestión, el tribunal rectifica su criterio, pues Schubachitz, al declarar contradictoriamente como lo ha hecho, no ha tenido la intención de proteger al delincuente sino la de protegerse a sí mismo, en sus intereses comerciales, lo que le asigna a su omisión una característica distinta y la cataloga en otro capítulo del Código Penal.

El testigo Schubachitz no sólo ha incurrido en contradicciones sino que flagrantemente ha violado la verdad. Cuando afirma en su declaración levantada al folio 35 que no conoce a la persona cuya fotografía aparece al folio 34, dice mentira.

Dice mentira también, cuando al folio 73, declara que al oír un grito proveniente de los orinales acudió a ese lugar y vió dos hombres peleando; que realmente no sabe si eran dos, tres o cuatro los que peleaban y que no vió si entre los que peleaban se encontraba Hans Marxen.

Cómo pudo no ver a Marxen entre los que peleaban, si al folio 35 declara que al acudir al

retrete vió a Marxen en compañía de otro sujeto y que Marxen le dijo que lo había golpeado

Otra prueba que demuestra la falsedad de las declaraciones rendidas por Schubachitz se encuentra en el testimonio de Ferdinand Hofer (folio 95). Este testigo afirma bajo juramento que Schubachitz le dijo que había visto a un marino tener sujeta la cabeza de Marxen con un brazo doblado en forma de *llave* y golpearlo con el puño de la mano que le quedaba libre.

En cuanto al móvil que inspirara esas declaraciones falsas está suficientemente explicado por las restricciones que le suelen ser impuestas por las autoridades navales y del ejército americano a los establecimientos en donde ocurren hechos que den lugar al apresamiento de marinos o soldados (véase la declaración de Hofer (folios 95, 96 y 97).

En mérito de las consideraciones que antecedan el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa Criminal contra Ellis Joseph Jetzy, norteamericano, maquinista de aviación y soltero por infracción del Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal y dispone que se saque copia de lo conducente para determinar la responsabilidad que le cabe a José Schubachitz por falso testimonio.

Queda el juicio abierto a pruebas por cinco días que se contarán a partir de la notificación del presente auto y se fija para verificación de la vista oral de la causa la hora de las nueve de la mañana del día 31 del presente mes.

Decrétase formal prisión contra el encausado. (Folios de 99 a 103 inclusive).

Entrelazadas todas las pruebas citadas en el auto de enjuiciamiento se tiene que todas ellas conducen invariablemente a la conclusión de que la única persona que pudo ejecutar el hecho criminoso investigado no es otra que el procesado Jetzy, desde luego que él y el ofendido fueron las únicas personas que estuvieron en el lugar del crimen al momento de ser este ejecutado, a excepción del propietario del establecimiento Schubachitz, cuya presencia allí sobrevino cuando ya el delito se encontraba en plena ejecución y se encuentra claramente explicada en los autos.

No hay en el expediente una sola prueba que describa las que para proceder contra Jetzy se citaron en el auto de enjuiciamiento, y como ellas conducen a la conclusión necesaria de que él fue el autor del delito huelgan mayores razones para declararlo culpable.

La disposición penal infringida lo es el inciso tercero del artículo 319 del Código Penal, que señala pena de tres a seis años para el autor de lesiones que producen la pérdida de un sentido o del uso de un órgano, o una alteración permanente de la visión o que desfiguran de por la a un individuo.

La pena aplicable es de reclusión y debe ser calculada prudencialmente en el término medio. Por consiguiente, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Condena a

Ellis Joseph Jetzy, norteamericano, maquinista, soltero, actualmente prófugo de la justicia, a sufrir pena de reclusión en la Colonia Penal de Coiba por el término de cuatro años y medio. Por vía accesoria le condena al pago de los gastos procesales. Conforme a lo pedido por el señor Agente del Ministerio Público se dispone dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en el auto encausatorio en relación con José Schubachitz, por el delito de falso testimonio.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) Darío González.—(Fdo.) Carlos Hormechea, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy catorce de Noviembre de 1940, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,  
5 vs.—5

### Agencia Postal de Panamá

#### SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional  
Presidencia  
La Merced  
Escuela N. Pacheco  
Mercado, Calle 13 Este  
Calle J. frente a Ancón  
Avenida Central, La Florida  
Avenida Central, París-Madrid  
Avenida Central y Calle B, La Consuelita  
Santa Ana, Café Coca Cola  
Santa Ana, Panazone  
Calle 16 Oeste, Botica Salazar  
Avenida A., número 38, Panamá School  
Calle I, Instituto Nacional  
El Chorrillo, Límite  
Avenida del Perú, Registro Civil  
Avenida del Perú, Calle 33  
Avenida del Perú, Calle 26  
Avenida Central, Calle K  
Avenida Central, Calidonia, Calle P  
Estación del Ferrocarril  
Estafeta de Calidonia  
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

#### SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

#### SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

#### REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

#### IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

#### SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

#### ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 18 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

#### CIERRE DE CORREOS

##### Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armañales todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

##### MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunas y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garchiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

#### TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 1 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

#### HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curacao, Venezuela, Guayana, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibio del ferrocarril, de ascenso o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,  
Agente Postal de Panamá.